

**MUNICIPALIDAD
DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER
CARTA ORGANICA
SANCIONADA POR LA
HONORABLE CONVENCION
MUNICIPAL
EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1995
HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL**

"HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL"

PRESIDENTE

Gonzalo Jauregualzo

VICEPRESIDENTE 1°

Pablo Carmelo Carnevale

VICEPRESIDENTE 2°

Omar Pablo Odarda

SECRETARIO

Enrique N. Torres

CONVENCIONALES

Carnevale Pablo Carmelo

Crescimbeni Daniel Alberto

Dedich Carmen Emilia

Formento Juan José

Fornaso Walter Omar

Gimenez Stella Maris

Giordano Jorge Gabriel

Gobbato Santiago Arnaldo

Jachymiak Juan Carlos

Jauregualzo Gonzalo

Odarda Omar Pablo

Perazzo Gladis Mari

Rodriguez Gladys Rosa

Torre Gustavo Miguel

AUXILIARES DEL SECRETARIO

Viviana Galli

Daniel Martínez Llull

**AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE
CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER
INTENDENTE**

Emeterio Vicente Odarda

SECRETARIO DE GOBIERNO

Miguel Enrique Quevedo

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE

Eduardo Héctor Gerbaudo

CONCEJALES

Gustavo Luis Ghiano

Juan José Formento

Roberto Abel Vila

Jorge Di Giusto

Roberto Luis Pacheco

SECRETARIO

María Amelia Anaya de Marrone

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE

Daniel Valentín González

VOCALES

Claudio Beltrame

Eduardo Carón

PREAMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo de la Ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger por mandato de la voluntad popular, reunidos en Convención Municipal y en ejercicio del poder Constituyente, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, para reafirmar las atribuciones municipales inherentes a su autonomía política-institucional, territorial, administrativa y económica-financiera, organizarlo jurídica y políticamente, consolidar el sistema representativo y republicano, resguardar la vigencia de la democracia, asegurar la participación política y social, exaltar los valores de la persona humana y su dignidad, establecer los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos, consagrar el espíritu de solidaridad, equidad y justicia, amparar y promover el patrimonio histórico y cultural, atender al bienestar de todos y cada uno de los habitantes, en procura de asumir plenamente el desafío planteado por las crecientes necesidades de la comunidad dentro de un devenir cambiante y auspicioso, que requiere encausamiento adecuado con vista al porvenir, sancionamos esta Carta Orgánica.

PRIMERA PARTE

TITULO I: DECLARACIONES, COMPETENCIAS, DERECHOS Y DEBERES.

CAPITULO I: DECLARACIONES

DEL NOMBRE DE LA CIUDAD

Artículo 1) Esta ciudad se designa oficialmente con el nombre de Corral de Bustos – Ifflinger, denominación que deberá utilizarse en los instrumentos públicos. Sin perjuicio de ello, la nominación Corral de Bustos tendrá igual validez jurídica en instrumentos privados.

PERSONERIA - AUTONOMIA

Artículo 2) La Municipalidad de la ciudad, como persona jurídica pública-estatal de carácter autónomo, ejercerá su gobierno con las atribuciones generales que emanan de la Constitución Nacional y la Provincial y de esta Carta Orgánica en particular. Como tal, establece sus propias instituciones, organiza su administración y dispone de sus rentas para satisfacer las necesidades de la comunidad.

PRELACION NORMATIVA MUNICIPAL

Artículo 3) Esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, y los convenios que se celebren con la Nación, las Provincias y Municipios o Comunas, son ley suprema del Municipio.

DEFENSA DEL ORDEN INSTITUCIONAL

Artículo 4) Esta Carta Orgánica no pierde vigencia aún cuando por acto violento o de cualquier otra naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole serán considerados infames traidores al Orden Institucional. Los que en este caso ejerzan las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica, quedarán inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público alguno en el Municipio.

CAPITULO II: COMPETENCIA

COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 5) La presente Carta Orgánica es de aplicación en el radio a beneficiarse con los servicios municipales (sean totales o parciales, directos o indirectos) u otras prestaciones comunitarias.

COMPETENCIA MATERIAL Y POLITICAS ESPECIALES

Artículo 6) Son funciones de competencia del Gobierno Municipal:

1) Planificar, conservar y mantener en forma integral el desarrollo urbano, suburbano y áreas complementarias, y sancionar el código de la materia.

2) Promover y ejecutar actividades culturales a nivel local o regional y en forma complementaria y/o coordinada, con la Nación y la Provincia, destinando al efecto los espacios adecuados para tales fines.

3) Difundir proyectos educativos complementarios.

Atender a la educación en sus distintos niveles, en caso de transferencia de la jurisdicción Provincial y/o Nacional al Municipio, con la correspondiente asignación de recursos presupuestarios por parte de las mismas.

4) Fomentar el deporte y las actividades recreativas para la formación física y espiritual de sus habitantes.

5) Controlar la salud de la población, priorizando la prevención y la asistencia primaria de la misma, a la vez que realizará convenios con organismos nacionales o provinciales tendientes al

desarrollo de planes y programas que hagan a su atención integral.

6) Adoptar mecanismos para el control de los alimentos a fin de prevenir y detectar las enfermedades transmitidas o provocadas por ellos.

7) Proteger el medio ambiente para mantenerlo libre de contaminantes y sin factores nocivos para la salud. Regular la utilización, transporte y depósito de elementos que puedan afectarlo.

8) Velar por la protección y seguridad de sus habitantes. Ejercer la prevención y acciones directas ante situaciones de emergencia y/o catástrofe, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos e instituciones.

9) Potenciar y fiscalizar las actividades industriales, comerciales y de servicios para el desarrollo sostenido de la economía local.

10) Bregar por la defensa de los derechos del consumidor y de los usuarios de servicios, controlando el cumplimiento de las normas legales en su jurisdicción.

11) Conservar el patrimonio arquitectónico, histórico y cultural de la ciudad, dictando a tal efecto las pertinentes ordenanzas.

12) Elaborar y ejecutar políticas de tránsito y transporte público.

13) Ejercer el poder de policía en todas las materias de su competencia y en las delegadas.

14) Fijar los recursos económico-financieros necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Determinar el monto de los gravámenes, tasas, multas, tarifas en general y contraer empréstitos.

15) Ejecutar cualquier otra función que haga al bienestar general y calidad de vida de sus habitantes, siempre que la misma no esté reservada a otros órganos gubernamentales.

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7) Los habitantes de esta ciudad, por el solo hecho de residir en ella, gozarán de los derechos que establece esta Carta Orgánica, sin desmedro de los que les otorguen la Constitución de la Nación y la de esta Provincia. Asimismo, deberán observar los preceptos que en ella se establecen, contribuir al sostenimiento del erario público y prestar servicios civiles en casos de emergencia o catástrofe.

SEGUNDA PARTE

SECCION PRIMERA: GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO I: CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I: INTEGRACION, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

INTEGRACION

Artículo 8) El Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) concejales, elegidos directamente por el Cuerpo Electoral de la Ciudad. El número de Concejales se aumentará en dos por cada 5.000 mil habitantes que excedan los diez mil (10.000). A tales fines, deberán tomarse los resultados que arroja el último Censo Nacional.

DURACION DE MANDATOS

Artículo 9) Los Concejales durarán (4) cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período. El cuerpo se renovará en su totalidad al expirar aquél término.

CANDIDATURA DEL INTENDENTE A PRIMER CONCEJAL.

Artículo 10) El candidato a Intendente Municipal, podrá ser candidato simultáneamente a Primer Concejal en la lista de su partido. En caso de resultar electo para el primero de los cargos, será reemplazado automáticamente por el segundo de la manera que se determina para las suplencias.

REQUISITOS

Artículo 11) Podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

1) Los Ciudadanos argentinos electores que hayan cumplido Veintiún (21) años con tres (3) años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su elección. En caso de ser nativos de la Ciudad se requiere una residencia inmediata de dos (2) años. A tales efectos no causa interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de funciones políticas o técnicas al servicio del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal o por la realización de estudios a nivel terciario, universitario o de posgrado.

2) Los extranjeros electores que hayan cumplido veintiún (21) años y que acrediten ocho (8) años de residencia inmediata en el Municipio.

INHABILIDADES

Artículo 12) No podrán ser miembros del Concejo Deliberante:

1) Los que no pueden ser electores.

2) Los inhabilitados por Leyes Federales o Provinciales o por esta Carta Orgánica, para el desempeño de cargos públicos.

3) Los que ejerzan cargos políticos de cualquier naturaleza que fuere, excepto los de Convencional Constituyente o Municipal.

4) Los deudores del Tesoro Municipal, que condenados por sentencia firme, no pagaren sus deudas.

5) Los deudores del Tesoro Municipal, con deuda probada por Tasas de Servicios a la Propiedad, Tasas de Inspección, Servicio e Higiene, a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, y Contribución de Mejoras de cualquier índole.

6) Los propietarios o directores de empresas contratistas o concesionarias de la Municipalidad.

LICENCIA DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Artículo 13) Los agentes de la administración municipal que resulten electos Concejales deberán desempeñar ambos cargos, desde su incorporación y mientras dure su función. En caso de tomar licencia en su calidad de agente administrativo, la misma será sin goce de sueldo.

CESACION DE FUNCIONES

Artículo 14) Los miembros del Concejo Deliberante que por razones sobrevinientes a su elección queden incurso en las causales de inhabilidad prevista en el Artículo 12, cesarán en sus funciones en la primera Sesión del cuerpo. La decisión al respecto, deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

JUICIO DE LA VALIDEZ DE LOS TITULOS, CALIDADES Y DERECHOS

Artículo 15) El Concejo Deliberante es Juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte no podrán ser reconsideradas.

SESION PREPARATORIA.

Artículo 16) El Concejo Deliberante se reunirá en Sesión preparatoria todos los años, dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las Sesiones Ordinarias, oportunidad en la que se elegirá el Presidente y demás autoridades. La Sesión Preparatoria será presidida por el Concejel de mayor edad. En los casos de renovación total del Concejo Deliberante, se juzgarán los diplomas de los electos.

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 17) El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el propio Concejo.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 18) El Concejo Deliberante podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente, o a pedido de un tercio de sus miembros, por el Presidente del Concejo; y en ella sólo podrá ocuparse de los asuntos motivos de su convocatoria y de aquellos en que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios.

CAPITULO II: QUORUM Y FUNCIONAMIENTO

QUORUM

Artículo 19) Para formar Quorum, es necesaria la presencia de más de la mitad del total de los Concejales. Cuando citados a una sesión, estos no concurrieren en número suficiente, se efectuará una nueva citación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y el cuerpo tendrá Quorum con no menos de un tercio de la totalidad de sus miembros, para tratar exclusivamente el Orden del Día.

QUORUM PARA RESOLVER

Artículo 20) El Concejo Deliberante tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica o el Reglamento dispongan una mayoría diferente. Quien ejerza las funciones de Presidente emitirá su voto como miembro del cuerpo. En caso de empate, se reiterará la votación y si éste subsistiera decidirá el Presidente.

Cuando el cómputo arroje fracción, se considerará el número entero superior.

CORRECCION DE SUS MIEMBROS

Artículo 21) El Concejo podrá, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, corregir con llamamientos al Orden, multa suspensión y exclusión temporaria de su seno, a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, o incapacidad física sobreviniente a su incorporación.

EXCLUSION DE TERCEROS

Artículo 22) El Concejo Deliberante podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

DIETA

Artículo 23) Los Concejales podrán gozar durante el desempeño de sus mandatos de una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de dos tercios de sus miembros, la que les podrá ser abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del cuerpo y a las reuniones de sus comisiones.

CARACTER DE LAS SESIONES

Artículo 24) Las sesiones serán públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. Las sesiones se celebrarán en la Sala designada, salvo motivo fundado.

JURAMENTO

Artículo 25) Los Concejales deberán prestar juramento público al asumir sus cargos.

INMUNIDAD DE OPINION

Artículo 26) Ningún miembro del Honorable Concejo Deliberante puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones, discursos o votos que emita en el desempeño de su mandato, sea en el recinto o fuera de él.

ATRIBUCIONES

Artículo 27) Son atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Dictar su Reglamento interno y elegir sus autoridades.
- 2) Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por el Artículo 186 de la Constitución Provincial.
- 3) Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas, conforme a lo que establece el

Artículo 187 de la Constitución Provincial.

- 4) Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.
- 5) Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, entretenimientos y deportes.
- 6) Reglamentar la organización y funcionamiento de los Institutos de participación ciudadana.
- 7) Tomar el juramento al Intendente Municipal, acordar le licencia y aceptar su renuncia por simple mayoría de votos de los presentes.
- 8) Prestar acuerdo para la designación del Fiscal de Estado de la Municipalidad y para la de los Jueces Municipales de Faltas, conforme a la reglamentación que en consecuencia se dicte.
- 9) Fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, Funcionarios y empleados.
- 10) Sancionar ordenanzas que aseguren el ingreso a la Administración Pública por concurso público de oposición y antecedentes. Podrán también sancionar Ordenanzas que establezcan la negociación colectiva entre la Administración Pública Municipal y los empleados municipales.
- 24) Examinar y aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa días de recibido. capital e intereses no deberá comprometer más de la quinta parte de la renta Municipal anual. Se entiende por renta Municipal todo ingreso no afectado a un fin específico.
- 26) Autorizar el uso del crédito público por simple mayoría de votos.
- 27) Elaborar su propio presupuesto.
- 28) Fijar las normas respecto de su personal, y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 29) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal y proceder a su enmienda de conformidad con lo que dispone la presente Carta Orgánica.
- 30) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por las Constituciones Nacional y Provincial y que no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado Provincial.

CAPITULO III: FORMACION Y SANCION DE ORDENANZAS

INICIATIVA

Artículo 28) Los proyectos de Ordenanza podrán ser presentados por los miembros del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, o por iniciativa popular, conforme al mecanismo previsto en la presente Carta Orgánica.

Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre creación y organización de las Secretarías de su dependencia y el proyecto de presupuesto, acompañado del plan de recursos, que deberán ser presentados hasta treinta días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.

En caso de incumplimiento, el Concejo Deliberante podrá sancionar el presupuesto sobre la base del vigente. La falta de sanción de las Ordenanzas de Presupuesto y Tributos al primero (1) de Enero de cada año, implicará la reconducción automática de las mismas en sus partidas ordinarias y en sus importes vigentes.

APROBACION Y VETO

Artículo 29) Aprobado el proyecto de Ordenanza por el Concejo Deliberante pasa al Departamento Ejecutivo

para su examen, promulgación y publicación.

Se considerará aprobado todo proyecto no vetado en el plazo de diez días hábiles.

Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo, quién lo tratará nuevamente y si lo confirma por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, el proyecto es Ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo, para su promulgación y publicación, salvo que el Departamento Ejecutivo promueva el referéndum en el plazo de diez (10) días en que le fuera comunicada su sanción.

Vetada en parte una Ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste solo puede promulgar la parte no vetada, si ella tuviere autonomía normativa y no afectara la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo.

TRATAMIENTO DE URGENCIA

Artículo 30) En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante proyectos que no requieran ser aprobados por dos tercios de los miembros presentes, con pedido de urgente tratamiento, los que deberán ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos de la recepción por el cuerpo.

Este plazo será de cuarenta y cinco (45) días para el proyecto de ordenanza de presupuesto. La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso los términos correrán a partir de la recepción de la solicitud. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado.

El Concejo, con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia si así lo resuelve por simple mayoría, en cuyo caso se aplica a partir de ese momento el Ordinario.

FORMULA

Artículo 31) En la Sanción de las Ordenanzas se usará la siguiente fórmula: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.**

DOBLE LECTURA

Artículo 32) Se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

- 1) Privatizar obras, servicios y funciones del municipio.
- 2) La Municipalización de servicios.
- 3) Otorgar el uso a título gratuito u oneroso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares o a entidades de bien público, o la desafectación de los mismos.
- 4) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 5) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 6) Contratar empréstitos.
- 7) Otorgar concesiones de Obras y Servicios Públicos.
- 8) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes, y la sanción del Presupuesto Municipal de gastos y recursos y cuenta de inversión.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince días corridos, en el que el proyecto se dará a publicidad por los medios disponibles. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión. En los casos mencionados en los incisos 1 a 6, se requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura. En los previstos en los incisos 7 y 8 será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta, en ambas lecturas.

BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL

Artículo 33) Sancionada y promulgada una ordenanza, ella será transcripta en un libro especial que se llevará al efecto, dándose su texto íntegro a publicidad en el Boletín informativo municipal.

TITULO II: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO I: INTEGRACION, REQUISITOS Y ATRIBUCIONES

ELECCION Y DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 34) El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un Intendente electo a simple pluralidad de sufragios. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por un período consecutivo.

JEFATURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 35) El Intendente es el jefe supremo de la Administración Municipal.

REQUISITOS

Artículo 36) El Intendente deberá ser argentino, siéndole aplicables las condiciones, inhabilidades e incompatibilidades previstas para los Concejales.

ASUNCION DEL CARGO

Artículo 37) El Intendente deberá asumir el cargo el día destinado al efecto. En caso de mediar impedimento temporario, debidamente acreditado a juicio del Concejo Deliberante, regirá lo dispuesto en el artículo 39.

JURAMENTO

Artículo 38) Al asumir el cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial.

ACEFALIA TEMPORARIA

Artículo 39) En caso de impedimento temporario, licencia o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas por el Concejel que designe el Concejo Deliberante por simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo del impedimento.

AUSENCIA

Artículo 40) El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de diez (10) días hábiles, sin previa autorización del Concejo Deliberante.

REMUNERACION

Artículo 41) El Intendente percibirá una remuneración que le fijará el Concejo Deliberante, la que no podrá ser superada por la de los integrantes de los demás órganos de Gobierno y sus agentes.

ATRIBUCIONES

Artículo 42) Corresponde al Departamento Ejecutivo:

- 1) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y Reglamentarlas si correspondiere.
- 2) Ejercer el derecho de veto y de promulgación parcial, en el caso previsto por el Artículo 29.
- 3) Proyectar Ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes.
- 4) Convocar a elecciones municipales.
- 5) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extra ordinarias, de conformidad al Artículo 18.
- 6) Brindar al Concejo personalmente o por intermedio de sus Secretarios, los informes que le

solicite. Concurrir, cuando juzgue oportuno, a las sesiones del Concejo o cuando sea llamado por éste, conforme al Artículo 27, Inciso 15.

7) Representar a la Municipalidad por sí o por apoderado, en sus relaciones oficiales con los poderes públicos y en las actuaciones judiciales.

8) Intervenir en las contrataciones municipales, conforme a lo que establezca la ordenanza respectiva.

9) Remitir al Concejo Deliberante para su aprobación previa, los convenios que deba suscribir con terceros para la prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la calidad y categoría de la prestación.

10) Expedir órdenes de pago.

11) Hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.

12) Remitir al Tribunal de Cuentas el balance anual dentro de los sesenta (60) días de terminado el ejercicio.

13) Celebrar contratos de acuerdo con las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo Deliberante.

14) Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los estatutos y escalafón vigente y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren.

15) Ejercer el Poder de Policía Municipal por sí o por delegación, con facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles, disponer secuestro, decomiso y destrucción de objetos, aplicar penas de arresto y demás sanciones fijadas por Ordenanzas, salvo los casos en que se hayan atribuido a los Tribunales de Faltas.

16) Controlar la prestación de servicios públicos municipales.

17) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen Leyes y Ordenanzas.

18) Organizar los Archivos y Digestos municipales.

19) Disponer lo conducente al funcionamiento del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, conforme a la legislación vigente.

20) Presentar al Concejo Deliberante, antes del 1º de Noviembre de cada año, el Proyecto de Presupuesto Anual Municipal para el ejercicio siguiente y el Proyecto de Ordenanza General Impositiva.

21) Convenir con la Nación, las provincias, los municipios y otras entidades de carácter público o privado, sistemas de cooperación, administración, fiscalización y percepción de tributos.

22) Dictar decretos ordenanzas de necesidad y urgencia, cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Carta Orgánica para la sanción de las mismas y no se tratare de disposiciones referidas a materia tributaria, sancionatoria, electoral o régimen de los partidos políticos. Serán decididas y refrendadas conjuntamente con los Secretarios. Deberán ser puestas a consideración del Concejo Deliberante a los diez (10) días inmediatos de su sanción, a través de todas sus autoridades.

Una ordenanza especial dictada por mayoría absoluta deberá ratificar la normativa en el plazo de sesenta (60) días corridos, caducando de pleno derecho en caso contrario.

23) Ejercer las demás facultades conferidas por la presente Carta Orgánica y toda otra que no esté expresamente prohibida por Ley.

PROTOCOLO DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

Artículo 43) El Departamento Ejecutivo llevará un Protocolo de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, con numeración correlativa, debiendo enviar copia de los dos primeros al Poder Ejecutivo Provincial, dentro de los diez (10) días de su publicación, a fin de ser incorporado a un Registro Provincial de Legislación municipal

PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 44) El Departamento Ejecutivo deberá confeccionar un Boletín Informativo Municipal, en el que solamente se transcriban en forma textual todos los dispositivos legales que dicten las autoridades del Gobierno Municipal, incluyendo las altas y bajas de personal, sea éste permanente o transitorio, publicándose

el mismo en forma bimestral. El estado de los ingresos y gastos, con cuadro de disponibilidades y un balance sintético de ejecución de presupuesto se publicará mensualmente y anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio. El Departamento Ejecutivo podrá disponer publicaciones especiales. Tanto el Boletín Informativo como las demás publicaciones, serán puestas a conocimiento de la población en forma gratuita, en los lugares públicos y en el edificio municipal.

CAPITULO II: SECRETARIAS

CREACION

Artículo 45) Las Secretarías del Departamento Ejecutivo serán establecidas en su número y competencia por Ordenanza especial.

JURAMENTO Y DECLARACION PATRIMONIAL

Artículo 46) Los Secretarios al aceptar el cargo jurarán ante el Intendente, debiendo cumplimentarse lo prescripto por el Artículo 118.

REFRENDO. RESPONSABILIDAD

Artículo 47) Cada Secretario, en el ámbito de su competencia, refrenda los actos del Intendente Municipal, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de esos actos, y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada.

Pueden por sí solos tomar las resoluciones que las Ordenanzas les autoricen de acuerdo con su competencia, y en aquellas materias administrativas que el Intendente Municipal les delegue expresamente con arreglo a la Ley.

NOMBRAMIENTO. REMOCION

Artículo 48) Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal, rigiendo respecto a ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia y a la inscripción en el padrón electoral. También podrán ser removidos por las causales y el procedimiento previstos en los Artículos 106 y siguientes.

CAPITULO III: ORGANOS TERRITORIALES DE GESTION

Artículo 49) La Municipalidad podrá establecer órganos territoriales de gestión descentralizada, con la organización, funciones y competencias que se determinen por Ordenanza.

CAPITULO IV: CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL

Artículo 50) De existir establecimientos educativos municipales, por creación o transferencia en el marco del Artículo 6, inciso 3, la Municipalidad deberá instrumentar la constitución de un Consejo Educativo Municipal que deberá fijar políticas y objetivos, velando por su cumplimiento. La Ordenanza respectiva establecerá número de integrantes y duración de los mandatos. Los nombramientos se realizarán conforme a la legislación docente provincial en vigencia, debiendo ser uno de sus miembros el Intendente Municipal o quien él designe. Este Consejo nombrará en su caso, los representantes ante otros organismos educativos.

CAPITULO I: TRIBUNAL DE CUENTAS

INTEGRACION

Artículo 51) El Tribunal de Cuentas estará formado por tres (3) miembros elegidos directamente sobre la base de 10.000 habitantes, quienes durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo. El número se aumentará de dos (2) en dos (2) cada diez mil (10.000) habitantes que excedan la base. A tales fines deberá tomarse el resultado del último censo nacional.

La distribución de cargos se hará por el sistema proporcional de doble cociente.

En el mismo acto se elegirán igual número de suplentes.

Será de aplicación lo dispuesto por los Artículos 141 y 142.

REQUISITOS

Artículo 52) Para los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Cuentas rigen los mismos requisitos, incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales.

PRESIDENTE

Artículo 53) El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo. La Presidencia corresponderá al Partido que obtenga mayor cantidad de votos.

REMOCION

Artículo 54) Los integrantes del Tribunal de Cuentas podrán ser removidos por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, cuando concurren algunas de las causales previstas y mediante los procedimientos de los Artículos 12, 21, 106 y siguientes de la presente Carta Orgánica.

REMUNERACION

Artículo 55) Los miembros del Tribunal de Cuentas percibirán remuneración, en caso de que ésta se fije para los Concejales y no será inferior a ella, todo según las previsiones presupuestarias.

MEDIOS

Artículo 56) El Tribunal de Cuentas dispondrá de los medios, recursos y personal necesarios para el cumplimiento de las funciones, según lo dispuesto por el presupuesto.

ATRIBUCIONES

Artículo 57) Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

1) Dictar su Reglamento Interno.

2) Revisar las Cuentas Generales del ejercicio de la administración municipal y de los organismos, empresas y sociedades previstas en la Sección segunda Título II, III y IV de esta Carta Orgánica y fiscalizarlas, por medio de auditorías externas en el ámbito de sus facultades y sin efectuar juicios sobre criterios de oportunidad y conveniencia, siempre a solicitud del Concejo Deliberante, o por decisión propia.

3) Ejercer el control de gestión y de ejecución presupuestaria.

4) Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo, que comprometan gastos, a excepción de los del Artículo 58. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, deberá observarlos dentro de los ocho (8) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos, sin perjuicio de la posibilidad de pedir prórroga al Honorable Concejo Deliberante con fundamentación suficiente. Vencido dicho plazo, se tendrán por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo, podrá insistir, en acuerdo de Secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, deberá visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pondrá al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto será válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso.

5) Aprobar las órdenes de pago expedidas en legal forma.

6) Hacer observaciones en las órdenes de pago ya cumplimentadas, si correspondiere, en cuyo caso deberá enviar copias de las mismas al Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de cinco (5) días, de haber

tomado conocimiento.

7) Dictaminar ante el Concejo Deliberante, dentro de los sesenta (60) días de haber sido recibida, sobre la Cuenta Anual de Ejecución de Presupuesto de la Municipalidad.

8) Fiscalizar las inversiones de los fondos otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.

9) Fiscalizar las cuentas del Concejo Deliberante.

10) Fiscalizar las operaciones financiero-patrimoniales de la Municipalidad.

11) Preparar y elevar el cálculo de gastos e inversiones del Tribunal de Cuentas al Intendente Municipal para su consideración por el Concejo Deliberante dentro del Presupuesto General de la Municipalidad, con antelación de treinta (30) días al plazo del Art. 30.

12) Designar, promover y remover a sus empleados.

13) Elevar al Concejo Deliberante por intermedio del Departamento Ejecutivo, proyectos de Ordenanza que hagan al ámbito de su competencia.

14) Ordenar la publicación de sus actos en el Boletín Informativo Municipal.

VISACION POSTERIOR

Artículo 58) Quedarán exentos de la visación previa establecida en el Artículo 57 Inciso 4, los pequeños y múltiples gastos de administración que hagan al giro normal del municipio, sin imputación a adquisición de bienes muebles, hasta un importe mensual equivalente al sueldo de bolsillo del Intendente Municipal. La exención precedente no podrá en ningún caso interpretarse como derogatoria del control posterior establecido en la misma norma.

DECISIONES

Artículo 59) El Tribunal de Cuentas adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

REQUERIMIENTO DE DATOS E INFORMES

Artículo 60) El Tribunal de Cuentas, o sus miembros en forma individual, podrá requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestatarios de servicios públicos, los datos e informes que necesite para llenar su cometido, como también exigir la presentación de libros, expedientes y documentos, los que deberán ser respondidos en el plazo de tres (3) días.

FUNCIONES

Artículo 61) Las funciones del Tribunal de Cuentas se regirán por las disposiciones municipales vigentes en la materia, y supletoriamente, por la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración de la Provincia y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

CAPITULO II: FISCAL DE ESTADO MUNICIPAL

Artículo 62) El Fiscal de Estado tendrá el control de la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal, debiendo dictaminar sobre los mismos con los alcances que establezca la reglamentación y además:

a) Representará al Municipio ante la Justicia, en los juicios en que el mismo sea parte.

b) Tendrá bajo su dependencia la Procuración del Tesoro Municipal, que podrá desempeñar por sí o por delegación.

c) Ejercerá la jefatura de sumarios y toda otra función que le sea asignada por leyes Nacionales o Provinciales al Asesor Letrado Municipal.

Artículo 63) Será designado a propuesta del Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quien lo designó, pudiendo ser removido por el Intendente Municipal. También podrá serlo por las causales y el procedimiento previstos por los artículos 106 y siguientes.

La Ordenanza correspondiente reglamentará su estructura, atribuciones y funcionamiento y establecerá los requisitos e incompatibilidades para desempeñar el cargo, debiéndose exigir como mínimo el título de

Abogado.

CAPITULO III: DEFENSOR DEL PUEBLO

FUNCION

Artículo 64) El Defensor del Pueblo es un órgano independiente con plena autonomía funcional; no recibe instrucciones de ninguna autoridad. Su misión consiste en la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses tutelados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, leyes y ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones de la administración pública Municipal; supervisa la eficacia de la prestación de los servicios públicos y la aplicación de las ordenanzas y demás disposiciones.

ELECCION-REQUISITOS-DURACION

Artículo 65) Será elegido directamente por el pueblo de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger, a simple pluralidad de sufragios. En el mismo acto se elegirá un suplente. Se le aplicarán los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser Concejal. Durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un período consecutivo. Será factible su remoción por las causales y el procedimiento establecidos en los artículos 106 y siguientes.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 66) La organización y el funcionamiento de esta institución será regulado por una Ordenanza Especial, sancionada por el procedimiento dispuesto en el Artículo 32. En la misma se deberán prever los medios presupuestarios y administrativos que garanticen su funcionamiento.

FACULTADES

Artículo 67) El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes facultades:

- 1) Requerir informes y documentos a las dependencias municipales y entidades públicas o privadas que actúen dentro del ámbito municipal.
- 2) Tener acceso a oficinas y archivos, realizar inspecciones y pericias sobre libros, expedientes, documentos, etc.
- 3) Solicitar la comparecencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes de cualquier particular o funcionario municipal que pueda proporcionar información sobre los hechos que se investigan.
- 4) Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas a las distintas dependencias del Gobierno Municipal.
- 5) Informar a la opinión pública y a los organismos municipales competentes sobre los hechos o circunstancias que a su criterio merezcan tomar estado público.
- 6) Presentar anualmente un informe al Concejo Deliberante, el que con asistencia del Intendente y sus Secretarios, lo escuchará en sesión pública, la que será anunciada con treinta (30) días de anticipación para promover la asistencia del pueblo de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger.
- 7) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Concejo Deliberante.
- 8) Remitir al Concejo Deliberante el proyecto de su presupuesto anual de gastos y recursos.
- 9) Realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV: JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

ORGANIZACION

Artículo 68) El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas Nacionales y Provinciales cuya aplicación compete a la Municipalidad, estará a cargo de la Justicia Municipal de Faltas.

DESIGNACION-REQUISITOS

Artículo 69) Los Jueces de Faltas serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, y deberán reunir las mismas condiciones que para ser Juez de la Provincia, a excepción de su antigüedad en el título que queda reducida a dos (2) años, debiendo además acreditar dos (2) años de residencia inmediata y efectiva en la ciudad, y si el mismo reuniera características de regional, en alguna de las localidades de su jurisdicción. Durarán en sus funciones cuatro (4) años pudiendo ser reelectos por un período consecutivo. Podrán ser removidos por las causales y el procedimiento establecidos en los artículos 106 y siguientes.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 70) La organización y el funcionamiento de esta institución será regulado por una Ordenanza Especial, sancionada por el procedimiento dispuesto en el Artículo 32. En la misma se deberán prever los medios presupuestarios y administrativos que garanticen su funcionamiento.

JUSTICIA REGIONAL DE FALTAS

Artículo 71) Subsidiariamente, para el supuesto que esta Institución sea de carácter Regional, el Convenio de Creación establecerá las condiciones, requisitos e incompatibilidades que regirán independientemente de lo establecido en este Capítulo.

SECCION SEGUNDA: ADMINISTRACION MUNICIPAL

TITULO I: HACIENDA, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

CAPITULO I: HACIENDA Y PRESUPUESTO

CONTRATACIONES

Artículo 72) Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se hará mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados.

El Concejo Deliberante establecerá por medio de Ordenanza General, el procedimiento que deberá seguirse y los casos en que podrá recurrirse a la contratación en forma directa.

Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo, serán nulas.

RECURSOS

Artículo 73) La Municipalidad dispone de los siguientes recursos:

1) Impuestos Municipales establecidos en su jurisdicción, que respeten los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.

2) Los precios públicos municipales, tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio.

3) Los provenientes de coparticipación provincial y federal, cuyos porcentajes no podrán ser inferiores a un 20% del total de esos fondos. La Municipalidad estará facultada para verificar el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente por sí o conjuntamente con otros municipios.

4) Donaciones, legados, aportes especiales y todo otro ingreso que resulten de la aplicación de otros dispositivos legales.

PRESUPUESTO

Artículo 74) El Presupuesto Municipal prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de agentes públicos y explicita los objetivos que deben ser cuantificados cuando la naturaleza de los

mismos lo permitan.

Su ejecución comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Podrá proyectarse el presupuesto por más de un ejercicio, siempre que no exceda el término del mandato del titular del Departamento Ejecutivo. En tal caso, la Ordenanza correspondiente determinará su término de ejecución.

ASIGNACION DE LOS CREDITOS

Artículo 75) El crédito asignado a cada concepto, solo podrá ser aplicado para atender la erogaciones previstas. La Ordenanza de Presupuesto determinará el grado de flexibilidad para compensar partidas de acuerdo al nomenclador en vigencia.

CREDITOS DE REFUERZO

Artículo 76) La ordenanza general de Presupuesto podrá incluir créditos de refuerzo calculados en base a previsiones estimadas y ser ratificadas durante el ejercicio. Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto, deberá determinar su financiación.

El departamento Ejecutivo incorporará los créditos y el cálculo de recursos al Presupuesto General, atendiendo la estructura del mismo. Asimismo, podrán incorporarse por Ordenanza recursos para un fin determinado.

GASTOS ADICIONALES

Artículo 77) Toda erogación autorizada con una finalidad determinada en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales afines que accesoriamente sean indispensables para concurrir al objeto previsto.

NOMENCLADOR DE GASTOS

Artículo 78) El Departamento Ejecutivo deberá aprobar el nomenclador de gastos. Dicho nomenclador deberá indicar claramente los gastos a incluir dentro de cada uno de los créditos autorizados.

PLAN DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 79) El Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante, conjuntamente con el Proyecto de Ordenanza General de Presupuesto, el Plan de Obras Públicas del ejercicio. Asimismo podrán proyectarse obras públicas cuya ejecución abarque más de un ejercicio.

AFECTACION DE CREDITOS PARA EJERCICIOS FUTUROS

Artículo 80) No podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- 1) Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
- 2) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.
- 3) Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.
- 4) Para locación y/o adquisición de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las previsiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.

Artículo 81) El Departamento Ejecutivo enviará al Concejo Deliberante, hasta el 31 de Octubre de cada año, el proyecto de Presupuesto correspondiente al próximo ejercicio. A falta de presentación del Presupuesto por parte del Departamento Ejecutivo, o la falta de aprobación del Concejo Deliberante, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 28.

GASTOS EN PERSONAL

Artículo 82) El Presupuesto deberá fijar las retribuciones del personal permanente, no permanente y funcionarios políticos y en ningún caso la partida presupuestaria asignada a este concepto, incluyendo cargas sociales, podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto anual, excluyendo para este cálculo las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias. Bajo ningún concepto se podrán insertar gastos de personal dependiente, en otras partidas del presupuesto.

GASTOS EN OBRAS PÚBLICAS

Artículo 83) El presupuesto deberá destinar como mínimo el doce por ciento (12%) de los recursos a obras públicas y equipamiento municipal. Para el cálculo de este porcentaje no se computarán las partidas correspondientes a obras públicas extraordinarias.

GASTOS RESERVADOS

Artículo 84) El Presupuesto no podrá contener partidas destinadas a gastos reservados, sin excepción alguna.

CAPITULO II: CONTABILIDAD

CONTENIDO DE LA ORDENANZA DE

CONTABILIDAD

Artículo 85) La ordenanza de Contabilidad deberá regular sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos.

- 1) Ejecución del Presupuesto.
- 2) Régimen de contrataciones.
- 3) Manejo de fondos, títulos y valores.
- 4) Registros de las operaciones de la contabilidad de la Municipalidad.
- 5) Procedimiento para la rendición de cuentas y de fondos y Cuenta General del Ejercicio.
- 6) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.
- 7) Tribunal de Cuentas.

TITULO II DESCENTRALIZACION: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTARQUICOS, EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, MUNICIPALIZACIONES, CONCESIONES Y SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO I: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTARQUICOS.

CREACION

Artículo 86) La Municipalidad podrá crear, conforme al trámite prescrito en el Artículo 32 y siguiente, organismos descentralizados autárquicos para la administración de los bienes, capital y la prestación de los servicios, con control de los usuarios en la forma que establezcan las Ordenanzas.

AUTORIDADES

Artículo 87) Las funciones directivas de los Organismos Descentralizados Autárquicos estarán a cargo de las autoridades que establezca la Ordenanza respectiva. Serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

Los funcionarios titulares de la administración permanecerán en su cargo durante el tiempo que establezcan las Ordenanzas. Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines o por graves irregularidades, el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante, podrá intervenir los organismos y, en todo tiempo por Resolución propia, designar representantes que fiscalicen sus actividades.

PRESUPUESTO

Artículo 88) El Presupuesto de Gastos y Recursos de los organismos descentralizados autárquicos será proyectado por las autoridades que los administren y una vez aprobado por el

TARIFAS

Artículo 89) Las tarifas, precios, derechos y aranceles correspondientes serán fijados por las autoridades de los entes descentralizados autárquicos y aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante. Sin estos requisitos, no se considerarán vigentes.

NORMAS DE CONTABILIDAD Y PROCEDIMIENTO

Artículo 90) La Ordenanza de creación fijará las normas de contabilidad y procedimiento a seguir en cuanto a régimen para la contratación de obras y servicios a que deberá someterse el organismo descentralizado autárquico.

RENDICIONES DE CUENTAS

Artículo 91) Estos organismos presentarán con la modalidad que establezca la Ordenanza, sus rendiciones de cuentas al Departamento Ejecutivo, el que, previo informe, las incluirá como parte integrante de la rendición anual de cuentas de la Administración Municipal.

EMPRESTITOS

Artículo 92) Los empréstitos que la Municipalidad contraiga con destino a estos organismos, obligarán a los mismos al pago de los servicios de amortización e intereses.

CAPITULO II: EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Artículo 93) Para la prestación de servicios públicos municipales podrán constituirse empresas o sociedades con participación del capital privado, requiriéndose Ordenanza sancionada de conformidad al Artículo 32.

TITULO III: SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO I: ORGANIZACION

ORDENANZAS DE ORGANIZACION

Artículo 94) La Municipalidad podrá atender a aquellas necesidades en que predomine el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo y a lo que se establezca en las Ordenanzas respectivas, las que deberán prever el control de los usuarios de la prestación, conforme al Artículo 75 de la Constitución Provincial.

DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 95) La Municipalidad ejercerá la Dirección Técnica y control del servicio e impartirá las instrucciones pertinentes que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. A esos fines podrá disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio, sin alterar la ecuación económico financiera. Asimismo, teniendo en cuenta el interés de la comunidad, podrá, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, rescatar la concesión o autorización, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que le pudiera corresponder a los interesados.

EFICIENCIA DEL SERVICIO

Artículo 96) El concesionario o autorizado deberá prestar el servicio en forma eficiente y mantener, conservar y reparar las instalaciones y equipos utilizados.

TARIFAS

Artículo 97) El concesionario o autorizado, percibirá las tarifas que establezca la Municipalidad. Para su determinación se tendrán en cuenta las pautas metodológicas fijadas, las relacionadas con el costo del servicio y la capacidad económica de los usuarios, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para establecer tarifas diferenciales.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Artículo 98) El incumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del concesionario o autorizado, será sancionado con multas o la rescisión del contrato, y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza respectiva.

INTERVENCION DEL SERVICIO

Artículo 99) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad podrá disponer la intervención del servicio cuando, por incumplimiento de las obligaciones del concesionario o autorizado, éste se prestara en forma deficiente. Ante tal situación, el servicio podrá continuar prestándose con el mismo personal y elementos hasta entonces utilizados, bajo la inmediata dirección de la Municipalidad, sin que ello los libere de la responsabilidad pertinente.

CONCLUSION DEL CONTRATO

Artículo 100) En caso de conclusión del contrato por cualquier causa que sea, la Municipalidad podrá adquirir en propiedad o arrendar en forma directa del concesionario o autorizado -cuando fuera el propietario - los bienes y equipos necesarios para que el servicio continúe prestándose. Lo único que las partes podrán discutir es el precio, el que deberá ser valuado por peritos de acuerdo a las pautas que fije la Ordenanza respectiva. Cuando en la determinación de las tarifas se hubiese tenido en cuenta el rubro relacionado con la reposición de los equipos, dicho monto será descontado en forma proporcional a lo percibido. En caso que el concesionario o autorizado, hubiera cobrado íntegramente este rubro, los equipos pasarán directamente a propiedad de la Municipalidad.

CAPITULO II: PARTICIPACION DE PARTICULARES

Artículo 101) La participación de particulares tendrá lugar cuando fuere compatible con el sistema de contratación y se realizará bajo el régimen de iniciativa privada u otros similares.

CAPITULO III: MUNICIPALIZACIONES

PROCEDIMIENTOS

Artículo 102) Podrá ordenarse la Municipalización de cualquier Servicio Público por Ordenanza sancionada de conformidad al Artículo 32.

A tal efecto, el Concejo Deliberante designará de su seno una comisión integrada por representantes de las mayorías y de las minorías, la que juntamente con el Departamento Ejecutivo, informará al Órgano Deliberante. El informe contendrá una memoria detallada sobre la necesidad, financiación y resultado posible de la explotación que se proyecta, que se publicará durante tres (3) días en medios locales.

ASOCIACION CON OTRAS MUNICIPALIDADES

Artículo 103) Se admitirá la Municipalización de Servicios a través de la asociación con otras Municipalidades.

TITULO IV: CONCESIONES

CAPITULO UNICO: REGIMEN

OTORGAMIENTO POR ORDENANZAS

Artículo 104) La Municipalidad podrá otorgar concesiones para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos mediante Ordenanzas sancionadas conforme al Artículo 32. En similitud de condiciones, la concesión se otorgará preferentemente a entes locales. En condiciones similares se propenderá a que las concesiones se distribuyan entre la mayor cantidad de prestatarios de obras o servicios.

TERMINO

Artículo 105) El término de las concesiones lo determinará el Concejo Deliberante con un máximo de veinte años. Si excediera de dicho término, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros y podrá someterse a referéndum la decisión.

Toda concesión superior a treinta (30) años deberá someterse a referéndum obligatorio. En ambos casos será de aplicación el Artículo 32.

SECCION TERCERA: RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS, ACEFALIAS, CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

TITULO I: RESPONSABILIDAD POLITICA

CAPITULO I: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.

DENUNCIA

Artículo 106) El Intendente podrá ser denunciado ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento, por uno o más de sus miembros, por cualquiera de los miembros del Tribunal de Cuentas y por los vecinos del municipio que están en ejercicio de sus derechos civiles y políticos. En el último caso, la denuncia deberá ser formulada por escrito y acompañada con la conformidad del dos por ciento (2%) del padrón electoral municipal, mediante firmas autenticadas. En todos los casos, se deberá ofrecer la prueba en que se funda la denuncia, bajo pena de inadmisibilidad.

La denuncia podrá ser formulada por:

- a) Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
- b) Incapacidad física, psíquica y/o jurídica sobreviniente que le impida el normal desempeño.
- c) Indignidad.

Los Concejales, los miembros del Tribunal de Cuentas, el Defensor del Pueblo, los Secretarios y el Juez de Faltas podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante, por el Intendente, por uno o más Concejales, por uno o más miembros del Tribunal de Cuentas y por vecinos que pertenezcan al padrón del municipio, y estén en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, reuniendo el número de electores, las mismas causales y formas que para la denuncia del Intendente.

PROCEDIMIENTO ANTE EL CONCEJO DELIBERANTE.

Artículo 107) Cuando el o los denunciados sean uno o varios Concejales, deberán ser inmediatamente sustituidos por los suplentes respectivos.

Igual sistema deberá aplicarse en el caso de que uno o más Concejales sean los denunciados.

Los suplentes a que se refiere el párrafo anterior, serán convocados única y exclusivamente para que participen en la sesión especial para tratar lo denunciado.

REQUISITOS DE LA SESION ESPECIAL

Artículo 108) El Concejo Deliberante, después de haber efectuado las sustituciones, conocido e investigado los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de causa mediante resolución adoptada por dos terceras partes de sus miembros presentes, oirá al denunciado en primera sesión. Esta deberá reunir los siguientes requisitos:

1) Ser convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, mediante citación a los Concejales y emplazamiento al denunciado, por medios fehacientes. Deberá entregarse al acusado copias autenticadas de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo.

2) Con la misma anticipación prevista en el punto anterior, será anunciada por medios de publicidad disponibles cuando el Concejo lo disponga.

3) Asegurar en ella la defensa del denunciado, para lo cual éste podrá ofrecer todos los documentos, testimonios y demás pruebas conducentes y ser asistido por letrado.

4) En esta sesión, se dispondrán los cuartos intermedios que fueren necesarios para recibir las pruebas, debiéndose ofrecer y producir las mismas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos. Finalizado el mismo, en el término de treinta (30) días corridos se dictará la resolución que corresponda. Si en ese lapso no se fallara, se considerará que existe resolución absoluta.

5) La inasistencia injustificada a esta sesión por parte de los Concejales, será sancionada con una suma igual a un tercio de su dieta. En caso de reincidencia se duplicará su monto.

6) Si no se lograre quórum por dos veces consecutivas, se citará nuevamente con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso, la tercera parte del total de miembros en ejercicio del Concejo podrá integrarlo con suplentes, al solo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias. Si no se integrare el Concejo para realizar la sesión especial en el plazo de treinta (30) días corridos, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.

RESOLUCION

Artículo 109) El Concejo Deliberante resolverá la absolución del denunciado o su culpabilidad, declarando en este caso revocado su mandato, para lo cual se requieren las dos terceras partes de votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas.

SUSPENSION DEL INTENDENTE Y DEMAS FUNCIONARIOS

Artículo 110) Cuando el Concejo Deliberante hiciese lugar a lo denunciado y declarase revocado el mandato del Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo, Secretarios y Juez de Faltas el funcionario quedará suspendido sin goce de haberes, hasta tanto se resuelva en definitiva mediante la consulta al Cuerpo Electoral Municipal.

APROBACION POR EL CUERPO ELECTORAL

Artículo 111) Si se declara revocado el mandato del Intendente la medida se someterá a la aprobación del Cuerpo Electoral Municipal. A tal efecto, el Presidente del Concejo Deliberante comunicará la resolución a la Junta Electoral Municipal, para que en definitiva el Cuerpo Electoral Municipal resuelva en un plazo no mayor de cincuenta (50) días.

ACTO COMICIAL

Artículo 112) El acto comicial al cual se somete la revocación del mandato del denunciado, será obligatorio para el Cuerpo Electoral Municipal, fijándose las sanciones correspondientes para quienes injustificadamente no concurren a votar. Para ser aprobada la revocatoria debe pronunciarse el Cuerpo Electoral Municipal, por la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

DESTITUCION

Artículo 113) Si el Cuerpo Electoral Municipal confirma la revocación del mandato dispuesta por el Concejo

Deliberante, se considerará destituido el Intendente y demás funcionarios mencionados en el Artículo 110, desde el momento de la resolución. El funcionario removido, en su caso no podrá ser candidato para completar el período de gobierno, ni tampoco en el siguiente.

RESTITUCION

Artículo 114) Si el Cuerpo Electoral Municipal no aprueba la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, el Intendente y/o los demás funcionarios reasumirán sus funciones percibiendo los haberes retenidos.

IMPOSIBILIDAD DEL EJERCICIO SIMULTANEO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVOCATORIA.

Artículo 115) Si se hubiera promovido el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no podrá ejercer el derecho de revocatoria prescripto en la presente Carta Orgánica, hasta que no finalice aquel y viceversa.

CAPITULO II: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

ACCION REGRESIVA

Artículo 116) Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos o hechos personales de funcionarios o empleados, accionará regresivamente contra éstos a fin de lograr resarcimiento.

SUSPENSION O DESTITUCION

Artículo 117) Si se imputare al Intendente, Concejales, Miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios o empleados municipales, delito doloso de incidencia funcional, procederá de pleno derecho su suspensión cuando exista procesamiento firme. La suspensión de sus funciones será sin goce de haberes, los que quedarán retenidos hasta la resolución definitiva.

Producida sentencia firme condenatoria corresponderá la destitución sin más trámite.

El sobreseimiento o absolución del imputado, restituirá a éste automáticamente la totalidad de las facultades y los haberes retenidos.

El Concejo Deliberante deberá adoptar la decisión en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

DECLARACION JURADA DEL PATRIMONIO

Artículo 118) Las autoridades y demás funcionarios que por Ordenanza reglamentaria se establezcan, quedan obligados a presentar declaración jurada de su patrimonio al ingreso y egreso de sus funciones. A tal efecto la Municipalidad llevará un protocolo especial, el que será público y donde se registrarán dichas presentaciones, que podrán ser efectuadas en sobre cerrado.

TITULO II: ACEFALIAS Y CONFLICTOS

CAPITULO I: ACEFALIAS

DEL CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 119) En caso de acefalía del Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período. Dicha convocatoria será realizada por el Tribunal de Cuentas cuando el Departamento Ejecutivo se encuentre también acéfalo. Se considerará acéfalo al Concejo Deliberante cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se pudiera alcanzar el quórum para funcionar.

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 120) En caso de impedimento definitivo del Intendente. Cuando faltaren más de dos (2) años para completar el período, el Concejo deberá en el término de treinta (30) días, convocar a elecciones para designar un nuevo Intendente, quién completará el mismo.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 121) Cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se alcanzara el quórum para funcionar, el Departamento Ejecutivo deberá convocar en el término de 30 días hábiles a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes que se hayan producido, hasta completar el período.

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 122) Cualquiera de las autoridades en ejercicio puede convocar a elecciones extraordinarias cuando los otros órganos se encuentren acéfalos, a los fines de la integración de los mismos.

Artículo 123): Cuando se agote la línea sucesoria de autoridades electas, vacantes en los tres poderes, el Defensor del Pueblo y el Juez de Faltas, en ese orden, contarán con las facultades conferidas en los incisos 1 y 2 del Artículo 124. Ante la ausencia de todos ellos, se considerará producida la acefalía total prevista en el Artículo 193 de la Constitución Provincial

ACEFALIA TOTAL

INTERVENCION A LA MUNICIPALIDAD

Artículo 124) Producida la situación prevista en el Artículo 193 de la Constitución Provincial, las facultades del comisionado se limitarán a:

- 1) Convocar a elecciones en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.
- 2) Ejercer las funciones urgentes e indispensables de la administración, asegurando la prestación de los servicios públicos y la percepción de la renta.

Su misión interventora terminará al asumir el cargo las autoridades electas, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la elección y dentro de los noventa (90) días que prevé la norma constitucional antes citada.

Para el cómputo de los términos relacionados en los incisos precedentes se contabilizarán días corridos. La intervención federal a la Provincia no implicará la intervención al Municipio.

CAPITULO II: CONFLICTOS

PROCEDIMIENTO

Artículo 125) Producido un conflicto interno de competencia entre los poderes públicos, que atente contra el regular funcionamiento de la Municipalidad, o de ésta con otra, o con las autoridades de la Provincia, cualquiera de las partes podrá requerir la intervención del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia, solicitándole la suspensión de todo lo relacionado con la cuestión, y que se eleven todos los antecedentes respectivos, a fin de que el mismo lo resuelva mediante el procedimiento fijado por el Artículo 165, inciso 1, apartado c de la Constitución Provincial y las leyes que en su consecuencia se dicten.

TITULO III: RELACIONES INSTITUCIONALES

CAPITULO UNICO: CONVENIOS Y FEDERACIONES.

**CONVENIOS CON LA NACION, PROVINCIA,
MUNICIPALIDADES Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, PRIVADOS,
NACIONALES O INTERNACIONALES**

Artículo 126) La Municipalidad, por medio del Departamento Ejecutivo, podrá celebrar y constituir organismos intermunicipales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera, o actividades de interés común de su competencia.

Además podrá celebrar acuerdos con la Provincia, el Gobierno Federal, u organismos descentralizados, para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes.

Los convenios serán suscriptos a referendium del Concejo Deliberante y entrarán en vigencia a partir de la ratificación por la ordenanza que en su consecuencia se dicte.

SECCION CUARTA : REGIMEN ELECTORAL

TITULO I: ELECTORADO Y PADRON CIVICO MUNICIPAL

CAPITULO I: CUERPO ELECTORAL

DERECHO ELECTORAL

Artículo 127) El ejercicio del derecho electoral en la Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger, se regirá por las disposiciones establecidas en esta Carta Orgánica, en la Constitución de la Provincia y la de la Nación y subsidiariamente en las Leyes electorales y de partidos políticos provinciales y nacionales en vigencia.

INTEGRACION

Artículo 128) El cuerpo electoral se compondrá con:

- 1) Los argentinos mayores de 18 años.
- 2) Los extranjeros mayores de 18 años que acrediten dos años de residencia inmediata y efectiva en el Municipio y que se inscriban en el Padrón electoral Municipal.

PADRON SUPLETORIO

Artículo 129) En caso de que no estuviere confeccionado el Padrón Electoral Municipal, deberá utilizarse el Padrón Electoral Nacional vigente. Los electores contemplados en el inciso 2 del Artículo 128, votarán, en su caso, utilizando el último padrón electoral.

CAPITULO II: JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

INTEGRACION

Artículo 130) La Junta Electoral Municipal tendrá carácter permanente y sus funciones serán ad-honorem. Se compondrá por tres miembros y estará integrada conforme al siguiente orden de prelación:

- 1) Por Jueces y Funcionarios Judiciales que se domicilien en el territorio Municipal.
- 2) Por directores de escuelas fiscales por orden de antigüedad.
- 3) Por electores municipales.

PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION

Artículo 131) Cuando una de las categorías de funcionarios enumeradas en el artículo anterior no alcanzare a suministrar el número de miembros de la Junta electoral, ésta será integrada por los de categoría inmediata y así sucesivamente según el orden establecido.

PRESIDENCIA

Artículo 132) La Presidencia de la Junta será ejercida por el miembro de jerarquía superior, o por el más antiguo a igualdad de jerarquía. Cuando ninguno desempeñare función pública, por el de mayor edad.

CONSTITUCION

Artículo 133) La Junta Electoral Municipal será de carácter permanente y sus miembros serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.
En un plazo no menor de treinta (30) días antes de la elección, la Junta Electoral se constituirá, fijará día y hora de sus reuniones, haciéndolo conocer por los medios de publicidad disponibles. Una Ordenanza reglamentará el funcionamiento.

ATRIBUCIONES

Artículo 134) Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

- 1) La formación y depuración del padrón cívico municipal.
- 2) La convocatoria a elecciones cuando no lo hiciera la autoridad municipal dentro del plazo legal.
- 3) La oficialización y registro de listas.
- 4) La organización y dirección del comicio, el escrutinio y juicio del comicio y la proclamación de los candidatos electos municipales.
- 5) El requerimiento a las autoridades municipales de los medios necesarios para el cumplimiento de su cabal cometido.

RECURSOS

Artículo 135) Contra las resoluciones de la Junta Electoral

Municipal será procedente el recurso de reconsideración que los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos deberán interponer dentro de las setenta y dos (72) horas de su notificación.

De las apelaciones contra las resoluciones de la Junta Electoral conocerá el Juez Electoral Provincial que resulte competente según la Ley Provincial, debiendo ser presentadas por ante la misma Junta Electoral Municipal dentro de las setenta y dos (72) horas de notificados, que lo elevará a la Justicia Provincial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de interpuesto, junto a todos los antecedentes y documentación.

La apelación será resuelta por el Juez Electoral Provincial, conforme al procedimiento que establezca la Ley Provincial respectiva.

BASES

Artículo 136) El Concejo Deliberante dictará la Ordenanza sobre Régimen Electoral la que deberá respetar la siguientes bases:

- 1) Sufragio universal, igual, secreto, obligatorio y de extranjeros.
- 2) Los partidos políticos arbitrarán los medios necesarios para que las listas estén integradas por representantes de ambos sexo, no estableciéndose proporcionalidad alguna.

CAPITULO III: SISTEMA ELECTORAL

DISTRIBUCION DE LAS REPRESENTACIONES

Artículo 137) La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectuará de la siguiente manera:

- 1) Participarán las listas que logren un mínimo del dos por ciento (2%) de los votos emitidos.
- 2) Con las listas que hayan alcanzado el mínimo esta establecido en el inciso anterior, se seguirá el siguiente procedimiento.
 - a) El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número igual a los cargos a cubrir.
 - b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir.
 - c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si estas listas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Municipal.
 - d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento

indicado en el apartado b de este inciso.

3) Si de la aplicación del sistema descrito en el inciso 2, surge que el partido que ha obtenido mayoría de votos no llegare a ocupar la mitad de la bancas, se observará el siguiente procedimiento:

a) Corresponderá al partido que obtenga mayor cantidad de votos, la mitad más uno de las bancas.

b) Las bancas restantes se distribuirán entre los partidos que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inciso 1, conforme al procedimiento descrito en el inciso 2.

4) Si ninguno de los partidos minoritarios hubiere alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1 de este artículo, le corresponderá una banca al partido que siguiera en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría, siempre que hubiese logrado, como mínimo, el uno por ciento del total de los votos emitidos.

5) En caso que pierda vigencia lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 183 de la Constitución Provincial, la distribución de todas las bancas en el Concejo Deliberante se hará por el sistema de doble cociente.

MODALIDAD DEL SUFRAGIO

Artículo 138) La elección del Concejo Deliberante y del Intendente Municipal deberá hacerse en una sola lista, salvo si se configurase la situación prevista en el inciso 5 del artículo anterior, en cuyo caso se hará con boletas separadas. Para la elección del Tribunal de Cuentas y del Defensor del Pueblo, el elector podrá sufragar por una nómina distinta.

SUPLENTE. LISTA DE CANDIDATOS

Artículo 139) Todo partido político que intervenga en una elección municipal, deberá proclamar y registrar, juntamente con la lista de candidatos titulares a Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas y a Defensor del Pueblo, una de candidatos suplentes en igual número.

COBERTURA DE VACANTES

Artículo 140) Para cubrir las vacantes que se produzcan en el Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas o Defensor del Pueblo, ingresarán primero los titulares del partido que corresponda, que no hubiesen sido incorporados y por el orden de lista. Luego de éstos, los suplentes proclamados como tales, en el mismo orden.

PREFERENCIA AL PARTIDO

Artículo 141) En caso de impedimento definitivo el Presidente del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas convocará para cubrir la vacante, al candidato del partido que siga en el orden de la lista, al que perteneciera el impedido partido que siga en el orden de la lista, al que perteneciera el ausente.

VACANTE TEMPORARIA

Artículo 142) En caso de licencias o ausencias que excedan de cuatro (4) sesiones consecutivas de un Concejel o miembro del Tribunal de Cuentas, el Presidente del Cuerpo convocará para cubrir la vacante, en forma temporaria, al candidato del partido que siga en el orden de la lista, al que perteneciera el ausente.

ELECCIONES - OPORTUNIDAD

Artículo 143) Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrán lugar, como mínimo, sesenta (60) días antes de la expiración del mandato, salvo que mediaren razones fundadas para apartarse de dicho término, entre las cuales se considerarán la convocatoria a elecciones nacionales y/o provinciales.

Las elecciones extraordinarias, motivadas por vacantes producidas dentro del período ordinario, por revocatoria popular, por remoción del Intendente o demás autoridades electivas, se efectuarán el día que lo establezca la convocatoria anunciada como mínimo con treinta (30) días de anticipación.

PARTIDOS POLITICOS.

Artículo 144) Los partidos políticos municipales serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Acompañar acta de constitución.
- 2) Acreditar un número de adherentes no menor del uno por ciento (1%) del último padrón electoral utilizado en elecciones municipales.
- 3) Aprobar sus propios estatutos y declaración de principios que adhieran al sistema republicano y democrático que manden rendir cuentas sobre el origen y destino de los fondos y que aseguren una organización interna democrática y pluralista.

Los partidos políticos que tengan reconocida personería en el orden nacional o provincial, vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales, serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal, acreditando tal circunstancia.

TITULO II: INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

TITULARIDAD

Artículo 145) El electorado es titular de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria de los funcionarios electivos municipales.

CAPITULO I: INICIATIVA POPULAR

NUMERO DE ELECTORES Y MATERIAS

Artículo 146) Un número de electores no inferior al medio por ciento del total del padrón cívico utilizado en el último comicio municipal, podrá proponer al Concejo Deliberante la sanción de ordenanzas sobre cualquier asunto de su competencia, salvo los siguientes:

- 1) Creación y organización de Secretarías.
- 2) Presupuesto.
- 3) Tributos.
- 4) Todo otro asunto que importando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

CONTENIDO

Artículo 147) La iniciativa popular deberá contener:

- a) En caso de procurar la sanción de una ordenanza, el objeto de la misma.
- b) En el caso de pretender la derogación o reforma de una ordenanza vigente, cita del número de la Ordenanza, del artículo o de los incisos afectados.
- c) En todos los casos una fundada exposición de motivos.
- d) Los pliegos con firma, domicilio y número de documento de los peticionantes.
- e) Una nómina de diez firmantes que actuarán como promotores de la iniciativa, debiendo constituir un domicilio especial dentro del radio urbano.

VOCERO DE LA INICIATIVA

Artículo 148) Los promotores de la iniciativa podrán designar un representante para que sea vocero de la misma al momento de su tratamiento. A tal efecto, el presidente del Concejo Deliberante, lo citará con un plazo mínimo de tres (3) días hábiles al domicilio especial denunciado.

INADMISIBILIDAD

Artículo 149) Será causal de inadmisión del proyecto, la faltante de alguno de los requisitos exigidos en la

presente Carta Orgánica, a resolución de la Presidencia del Concejo Deliberante.

TRAMITE

Artículo 150) Comprobado que la iniciativa reúne los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica, ordenará el Presidente su inclusión como asunto entrado, siguiendo el trámite marcado por la misma y el Reglamento del Concejo Deliberante. La iniciativa deberá tener tratamiento obligado dentro de los noventa (90) días hábiles de su presentación.

CAPITULO II: REFERENDUM

REFERENDUM OBLIGATORIO

Artículo 151) Serán sometidas a referéndum obligatorio:

- 1) Las Ordenanzas referidas al desmembramiento del territorio municipal y la que establezca sus límites con otros municipios.
- 2) Las Ordenanzas de Concesión de Obras y servicios públicos por más de treinta (30) años.
- 3) Las Ordenanzas de reforma a la Carta Orgánica.
- 4) Las ordenanzas que tengan origen en el derecho de iniciativa y que hayan sido presentadas por no menos del veinticinco por ciento (25%) del total del padrón cívico utilizado en la última elección municipal, cuando:
 - a) Fueren rechazadas por el Concejo Deliberante.
 - b) No fueren tratadas por el Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar desde su presentación.
 - c) Sancionadas por el Concejo Deliberante fueren observadas por el Departamento Ejecutivo y aquél no insistiese conforme la facultad conferida por el Artículo 29.

PROYECTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 152) El Departamento Ejecutivo podrá promover referéndum para la aprobación del proyecto del mismo que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces. Igualmente podrá hacerlo, dentro del plazo de los diez (10) días en que les fuera comunicada la sanción, cuando se trate de una Ordenanza observada por el Departamento Ejecutivo y que el Concejo haya insistido en su sanción con las dos terceras partes de sus miembros, que establece la presente Carta Orgánica.

REFERENDUM FACULTATIVO

Artículo 153) Serán sometidos a referéndum facultativo, todas las cuestiones de índole municipal, cuando así fuese dispuesto por Ordenanza o solicitado por no menos del diez por ciento (10%) del electorado.

REQUERIMIENTO DEL REFERENDUM OBLIGATORIO

Artículo 154) El referéndum obligatorio podrá ser requerido indistintamente por el Intendente, los Concejales, el Defensor del Pueblo o un elector.

VALIDEZ DE LA ORDENANZA

Artículo 155) No se reputará legalmente válida ninguna Ordenanza sometida al referéndum hasta tanto no se haya consultado al electorado municipal.

PROMULGACION Y REGLAMENTACION

Artículo 156) Si la Ordenanza obtuviera la aprobación del electorado, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación no pudiendo ser vetada.

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la Ordenanza aprobada por referéndum, cuando fuere necesario, dentro del plazo de treinta (30) días, a contar desde su promulgación.

CAPITULO III: REVOCATORIA POPULAR

NUMERO DE ELECTORES

Artículo 157) El derecho de revocatoria para destituir de sus cargos a uno o más funcionarios electivos, podrá ser promovido por un número de electores municipales no inferior al veinte por ciento (20%) del total del padrón utilizado en el último comicio municipal.

El pronunciamiento popular estará referido a la destitución o no de los funcionarios sometidos a la Revocatoria.

Para que la Revocatoria prospere, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1) Participar como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) del padrón electoral municipal.
- 2) Reunir la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

COBERTURA DE VACANTES

Artículo 158) En caso de revocación de mandatos se procederá conforme lo establece esta Carta Orgánica para cada caso particular en los Artículos 122 y siguientes.

PROHIBICION DE CANDIDATURAS

Artículo 159) Si por la revocatoria, debiere convocarse a elecciones, no podrán ser candidatos los funcionarios removidos. Los electos asumirán para completar el período.

PLAZOS PARA LA REVOCATORIA

Artículo 160) Los funcionarios electivos podrán ser sometidos desempeño de sus mandatos y siempre que no faltare menos de un (1) año para la expiración de los mismos.

No podrá intentarse una nueva revocatoria contra el mismo funcionario si no mediare, por lo menos, el término de un (1) año entre una y otra.

PROHIBICION DE ACTOS

Artículo 161) Pedida la revocatoria del Intendente y de los integrantes del Concejo Deliberante en número no inferior a la mitad más uno de sus miembros, y logrado el porcentaje establecido en el Artículo 157, primer párrafo, no podrá la Municipalidad otorgar concesiones, exenciones de impuestos y derechos, ni ordenar adquisiciones o enajenaciones de bienes como tampoco concluir contratos de ninguna especie, salvo los que resulten del cumplimiento de Ordenanzas dictadas con anterioridad.

TITULO III: EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS

NUMERO DE ELECTORES Y TERMINO

Artículo 162) Se deberá solicitar a la Junta Electoral Municipal que sean sometidos a la firma del electorado pedidos de referéndum y revocatoria, un número de electores no inferior al tres por ciento (3%) del padrón utilizado en el último comicio municipal.

La Junta Electoral concederá un término de treinta (30) días hábiles a los efectos de completar el total de los porcentajes establecidos en el presente título.

Vencido dicho término, si no se lograsen los porcentajes, las actuaciones se archivarán sin más trámite.

REQUISITOS

Artículo 163) La solicitud de referéndum deberá ser presentada con un ejemplar de la Ordenanza sancionada y la de revocatoria con sus fundamentos, los que no podrán basarse en vicios relativos a la elección de los

funcionarios cuya revocatoria se pretende.

VISTA

Artículo 164) De la solicitud de referéndum se correrá traslado al Concejo Deliberante o al Departamento Ejecutivo, quienes deberán contestar en el plazo de cinco (5) días hábiles y del pedido de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el mismo término.

En ambos casos, la solicitud y la respuesta o la falta de la misma, se darán a conocer al electorado junto con el decreto de convocatoria al acto eleccionario.

SUSCRIPCION DE SOLICITUDES

Artículo 165) Las solicitudes serán suscriptas en el local de la Junta Electoral o en el que se habilite al efecto, previa comprobación de la identidad de los firmantes.

RESOLUCION DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 166) La Junta Electoral Municipal se limitará a constatar, en un plazo de dos (2) días hábiles a contar desde el vencimiento del término previsto en el Artículo 162, si se han cumplido los requisitos exigidos, debiendo hacer conocer públicamente su resolución.

Los electores podrán observar la resolución la Junta Electoral por la vía recursiva establecida en el artículo 135.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 167) Vencido el término previsto en el Artículo 166 primer párrafo, sin que se hayan interpuesto oposiciones o resueltas las mismas, la Junta Electoral convocará a elecciones dentro del plazo de dos (2) días hábiles.

GASTOS

Artículo 168) Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos instituidos en el presente título, estarán a cargo de la Municipalidad. Las autoridades deberán arbitrar los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes.

La omisión será considerada grave trasgresión y sería irregularidad.

PLAZOS

Artículo 169) Los comicios deberán celebrarse en día inhábil entre los quince (15) días y los treinta (30) días posteriores a la convocatoria. La Junta Electoral podrá prorrogar dicho plazo hasta noventa (90) días a fin de realizar un solo acto eleccionario cuando, para el ejercicio del referéndum y de la revocatoria, deba hacerse más de una elección.

La elección se regirá por lo dispuesto en la Sección Cuarta Título I, en cuanto fuese aplicable.

DECRETO DE CONVOCATORIA

Artículo 170) El Decreto de Convocatoria a Referéndum deberá contener el texto íntegro de la Ordenanza sometida a consideración y los fundamentos en oposición. La boleta será redactada en forma clara y se solicitará una respuesta afirmativa o negativa. El decreto de convocatoria a revocatoria deberá contener los cargos formulados y su correspondiente descargo.

El electorado, en este caso, deberá sufragar en una boleta que exprese claramente si vota por la destitución o no de cada uno de los funcionarios sometidos al pronunciamiento.

MAYORIA REQUERIDA

Artículo 171) Para que tengan validez el referéndum y la revocatoria, será necesaria la mayoría absoluta de

los votos válidos emitidos. Se entenderá que el pronunciamiento es negativo si dicha mayoría no se hubiera alcanzado.

OBLIGATORIEDAD

Artículo 172) Las elecciones son obligatorias. Los infractores serán pasibles de las sanciones previstas en las Ordenanzas o en las Leyes electorales vigentes.

Los partidos políticos tendrán derecho a fiscalizar el acto eleccionario.

TITULO IV: OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I: COMISIONES BARRIALES

Artículo 173) El Gobierno Municipal promoverá la formación institucional de Comisiones Barriales, mediante una ordenanza que establecerá la zonificación de la ciudad y reglamentará la constitución respetando los siguientes principios: 1) Los miembros se eligen en asamblea de vecinos del barrio que están inscriptos en el padrón electoral, con participación libre y voluntaria.

2) Los mandatos serán periódicos e incompatibles con el desempeño de cargos políticos municipales, provinciales o nacionales y tendrán carácter honorario.

3) La habilitación de las Comisiones Barriales, se efectuará por la simple inscripción en el Registro Municipal.

La Ordenanza establecerá sus competencias, funciones y atribuciones.

CAPITULO II: AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 174) Los vecinos podrán proponer a la administración municipal la adopción de determinadas medidas de interés comunitario y solicitar o recibir información de las actuaciones político-administrativas en forma verbal y en un solo acto.

El Concejo Deliberante reglamentará mediante Ordenanza el funcionamiento de la Audiencia Pública, asegurando su efectiva realización. Determinará el número mínimo de solicitantes, que podrán ser vecinos o entidades intermedias.

CAPITULO III: CONSEJO ECONOMICO SOCIAL

Artículo 175) El Consejo Económico Social será reglamentado mediante Ordenanza y tendrá función consultiva y asesora de los poderes públicos municipales. Sus miembros no percibirán remuneración.

CAPITULO IV: ACTIVIDADES DE INTERES COMUNITARIO

Artículo 176) Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad la realización de determinadas actividades de interés comunitario, a cuyo fin aportarán bienes, derechos, trabajo personal o medios económicos para concretarlos. La Municipalidad resolverá la viabilidad de la solicitud, dentro de los treinta días de efectuada. La Ordenanza de Presupuesto deberá prever partidas destinadas a esta forma de participación ciudadana.

CAPITULO V: REGISTRO MUNICIPAL DE RECLAMOS

Artículo 177) La Municipalidad deberá disponer de un Registro para la formulación de reclamos por parte de los vecinos. El mismo estará a disposición en la mesa de entrada.

SECCION QUINTA: PODER CONSTITUYENTE

TITULO I: REFORMA DE LA

CARTA ORGANICA DE LA REFORMA.

NECESIDAD

Artículo 178) Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en un todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, con voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Cuerpo. La Ordenanza no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo y deberá ser publicada durante diez (10) días en medios de comunicación que tengan difusión masiva en la ciudad. No podrá reformarse sino después de transcurridos cinco años de su entrada en vigencia.

CONVOCATORIA

Artículo 179) Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales.

REQUISITOS

Artículo 180) La Ordenanza de convocatoria determinará:

1. Si la reforma es total o parcial, y en este último caso, designar con precisión los artículos que se consideren necesario reformar.
2. El plazo dentro del cual se realizará la elección, que no deberá coincidir con ninguna otra Nacional, Provincial o Municipal.
3. La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención.
4. El plazo en el que deberá expedirse la Convención.

CONVENCIONALES

Artículo 181) Para ser Convencional rigen las mismas condiciones e incompatibilidades que para Concejal. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sea Intendente Municipal o miembro de la Junta Electoral.

CANTIDAD DE CONVENCIONALES

Artículo 182) La Convención Constituyente Municipal se compondrá de un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante que dictaron la Ordenanza que establece la necesidad de la reforma y la distribución de bancas se hará por el sistema proporcional de doble cociente.

ENMIENDA

Artículo 183) La enmienda o reforma de cinco (5) artículos, sus concordantes y correlativos, podrá ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. Para entrar en vigencia deberá ser convalidada por Referéndum popular. La reforma de más de cinco artículos sólo podrá efectuarse mediante Convención Constituyente. Este artículo no podrá modificarse por enmienda.

SECCION SEXTA: DISPOSICIONES ESPECIALES

TITULO I: COBRO JUDICIAL, RESPONSABILIDAD DE LOS ESCRIBANOS Y SENTENCIAS

CONTRA EL MUNICIPIO

COBRO JUDICIAL DE LA RENTA

Artículo 184) El cobro judicial de la renta de la Municipalidad se efectuará por el procedimiento prescripto por el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Será título suficiente el certificado de deuda suscrito por el Intendente y Secretario de Hacienda o Jefe de Area.

En los casos en que las normas del Código de Procedimiento Civil y Comercial dispongan la publicación de edictos podrá solicitarse que ella se efectúe unicamente en el Boletín Oficial, salvo las de subasta.

Asimismo se podrá solicitar la implementación de otras formas de publicidad menos onerosas en caso de tratarse de bienes de escaso valor económico.

En las ejecuciones, la designación de martilleros se efectuará de una lista confeccionada por la Municipalidad; para ello se abrirá anualmente un período para inscripciones en la misma, la que será remitida por la Municipalidad al Colegio Profesional; y sobre la cual se realizarán los sorteos que se fijen judicialmente.

RESPONSABILIDAD DE ESCRIBANOS

Artículo 185) Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o negocios y establecimientos industriales, sin que se acredite estar pagos los impuestos, tasas y contribuciones municipales, bajo pena de una multa igual al triple de los importes adeudados, la que se cobrará aplicando el artículo precedente.

CERTIFICADO DE DEUDA

Artículo 186) A los fines de la determinación de la deuda, el escribano deberá solicitar a la Municipalidad el certificado correspondiente. La Municipalidad deberá evacuar la solicitud de certificación de deuda dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida; en caso contrario el escribano podrá autorizar sin más la correspondiente escritura, dejando constancia en esta de la omisión de la Autoridad Municipal.

Si el certificado se expide dentro del plazo previsto, el escribano podrá autorizar el acto, previa retención de los montos adeudados, los que deberá depositar dentro de los cinco (5) días hábiles bajo apercibimiento de constituirse en solidariamente responsable por el pago de su importe.

No se hará retención cuando el adquirente asuma la responsabilidad de la deuda, debiendo en tal caso informar a éste del contenido del certificado o de su no remisión, dejándose constancia de todo ello en la escritura.

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba verificará el cumplimiento de lo normado precedentemente.

SENTENCIAS CONTRA EL MUNICIPIO

Artículo 187) Los bienes del municipio no pueden ser objeto de embargos preventivos. Una vez que se encuentre firme la sentencia, los bienes podrán ser susceptibles de embargo, salvo que estuvieran afectados directamente a la prestación de un servicio público.

Las autoridades arbitrarán los medios para su cumplimiento en el término de ciento veinte (120) días, a contar desde el momento en que la resolución judicial se encuentre firme y ejecutoriada. Vencido ese plazo el acreedor podrá hacer efectivo su crédito sobre los bienes de propiedad de la Municipalidad.

TITULO II: DE LOS PROFESIONALES A SUELDO

Artículo 188) Los profesionales a sueldo del Estado Municipal no pueden reclamar de éste el pago de honorarios. Los profesionales letrados solo tendrán derecho a percibir honorarios judiciales cuando el adversario haya sido condenado en costas, no pudiendo cobrarlo en ningún caso al Municipio.

TITULO III: DE LAS RELACIONES MUNICIPALES Y ASISTENCIA PROVINCIAL

CAPITULO I: ACCION MUNICIPAL COORDINADA

Artículo 189) La Municipalidad podrá formar parte de entidades de carácter local, regional, provincial, nacional o internacional que tengan por finalidad la cooperación y promoción municipal.

CAPITULO II: ASISTENCIA PROVINCIAL

ASESORAMIENTO Y

ASISTENCIA TECNICA

Artículo 190) La Municipalidad podrá solicitar asesoramiento y asistencia técnica a los Poderes Públicos del Estado Provincial, siempre en el área especializada respectiva y sin que se afecte la autonomía municipal.

TITULO IV : EXPROPIACIONES

Artículo 191) La Municipalidad podrá expropiar bienes dentro del ámbito de su competencia territorial, previa declaración de utilidad pública, cualquiera sea su naturaleza jurídica, estén o no en el comercio. La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación comprende todos los casos en que se procure satisfacer el bien común, y será determinada por Ordenanza, en el marco de la legislación vigente en la materia.

TITULO V: CONMEMORACIONES

Artículo 192) Se establecen como fechas de conmemoración inamovibles, el 7 de Octubre, en honor a la Virgen del Rosario, patrona de la Ciudad y el 14 de Noviembre, fecha de aprobación de los planos de fundación de la misma.

TITULO VI: DE LOS DISCAPACITADOS

Artículo 193) La Municipalidad deberá facilitar el empleo de personas discapacitadas para atender las necesidades de servicios y posibilitar su integración a la comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: SANCION

Esta Carta Orgánica será sancionada por la Honorable Convención Municipal el día de la fecha.

SEGUNDA: PUBLICACION

La Honorable Convención Municipal efectuará la publicación oficial de esta Carta Orgánica, al momento de su sanción.

TERCERA: PROMULGACION

El texto de la presente Carta Orgánica sancionada por esta Honorable Convención Municipal, reemplaza a partir de su vigencia a la Ley Provincial 8102.

CUARTA: VIGENCIA

Esta Carta Orgánica entrará en vigencia al décimo día de su publicación oficial.

QUINTA: JURAMENTO

Los miembros de la Honorable Convención Municipal jurarán la presente Carta Orgánica antes de disolver el Cuerpo.

El Intendente Municipal, Secretarios del Departamento Ejecutivo, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, prestarán juramento ante la Convención Municipal.
El pueblo de la ciudad será invitado a prestar juramento a esta Carta Orgánica el día 15 de diciembre de 1995.

SEXTA: DIFUSION

Tendrá carácter obligatorio para el Gobierno Municipal la más amplia y pronta difusión de esta Carta Orgánica en la población.

SEPTIMA: TEXTO OFICIAL

El texto oficial de esta Carta Orgánica será suscripto por el Presidente, Secretario y Convencionales y refrendada con el sello de la Convención, se entregará en custodia para su protocolización al Departamento Ejecutivo, al Concejo Deliberante, al Archivo Histórico Municipal, a la Biblioteca Municipal y a las Bibliotecas Escolares. Se remitirán copias autenticadas al Gobierno de la Nación y al de la Provincia de Córdoba y a cada uno de los Convencionales.

OCTAVA: DISOLUCION

Esta Convención queda disuelta a la hora veinticuatro (24) del día 9 de noviembre de 1995. Su presidente queda facultado para concluir tareas administrativas y de organización final, en especial cuidar la publicación del Diario de Sesiones, del texto de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal y entregar a la Presidencia del Concejo Deliberante los archivos del Cuerpo

NOVENA: APLICACION E INCOMPATIBILIDADES

El régimen de incompatibilidades y la presentación de Declaración Jurada Patrimonial, dispuestos para los cargos electivos, será de plena e inexcusable aplicación a partir del próximo período de gobierno.

DECIMA: REELECCION. COMPUTO DEL ACTUAL PERIODO

A los efectos de la reelección, el ejercicio de los cargos por quienes actualmente desempeñan los de Intendente Municipal, Concejales y Miembro del Tribunal de Cuentas, no se computará como un período cumplido

DECIMA PRIMERA: OPERATIVIDAD

ORDENANZAS REGLAMENTARIAS PLAZO PARA SANCION

Los derechos y garantías establecidos en esta Carta Orgánica, serán de aplicación operativa, salvo cuando sea imprescindible reglamentación legal.

La Organización de los Institutos de Defensor del Pueblo y Justicia Municipal de Faltas deberá ser instrumentada en el término de cuatro (4) años a contar de la fecha de sanción de la misma.

La elección del Defensor del Pueblo deberá realizarse inexorablemente con la elección de Autoridades Municipales en el año 1999.

La designación del Juez Municipal de Faltas deberá realizarse dentro del término de cinco (5) años a contar de la fecha de sanción de la presente.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ANEXO I: SIMBOLOS

El Escudo, actualmente vigente y cuyas características se describen al pie, y la Bandera que oportunamente se determine por Ordenanza correspondiente, quedan adoptados por esta Carta Orgánica; serán símbolos de la Ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger y como a tales se les dará el tratamiento que por Ordenanza se determine.

ESCUDO

El Escudo de la Ciudad, cuya figura aquí se reproduce, fue diseñado por dos integrantes del Grupo de Pintores de Corral de Bustos y aprobado por Ordenanza N° 166/84 bis del 13 de Enero de 1984.

La interpretación de los símbolos heráldicos ha sido concebida teniendo en cuenta los siguientes detalles:

La ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger está enclavada en el ámbito de la provincia de Córdoba, por lo cual el formato del escudo es el mismo que el de la Provincia. Como fondo, identificando a la República, se aplicaron los colores de la Enseña Patria. La Cruz central, determina la fe cristiana, en tanto que el engranaje facetado en color acero evoca el tendido ferroviario y la industria. En primer plano una antorchaviolácea, con su llama en tonos rojizos y naranjas representa el arte y el deporte, ambos de fecunda trayectoria en la población. En el vértice superior de la Cruz, un sol, fuente de vida y esperanza otorga a la misma una tonalidad entre dorada y cobriza. Circunscribiendo estos símbolos, dos espigas de trigo a modo de corona de laureles, alude al patrimonio campesino de la ciudad y su región de influencia.

mH

,sH

,tH

,

Fuente de párrafo predeter.

Fuente de párrafo predeter.

Tabla normal

Tabla normal

Sin lista

Sin lista

sH

,tH

,

Título

Título

ä□

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

